



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 235/2022

Sucre,.....marzo de 2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante INFORME N° 028/2022 de 08 de marzo de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del art. 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA "EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" no existe ninguna observación.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-372, de 03 marzo de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 136/22, de 02 de marzo de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite antecedentes sobre la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA PARA "EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", para su respectivo análisis y aprobación.

Que, mediante nota Cite: H.C.M. Alc. N°25/22 de 14 de febrero de 2022, se hace la Devolución del trámite administrativo con base al Informe N° 08/22 emitido por la Comisión Autónoma Legislativa, la cual contiene 8 observaciones de orden técnico y legal a ser subsanadas por el Ejecutivo municipal, las mismas se aprueba en Sesión Plenaria N° 15 de 14 de febrero de 2022.

Que, mediante nota cite D.G.G.L. - CITE N° 793/2022, suscrita por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL D.G.G.L. G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque, Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en la cual refiere de manera textual lo siguiente:

Mediante Hoja de Ruta C-869 se pone a conocimiento de este despacho **nota H.C.M. Alc. N° 25/22 de 14 de febrero de 2022**, por el cual el Concejo Municipal en Sesión Plenaria N° 15 de 14 de febrero de 2022, ha tomado conocimiento del Informe N° 08/22, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa, luego de su tratamiento y consideración **resuelve, efectuar la DEVOLUCIÓN** del expediente administrativo emergente de la solicitud de "Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación y Consolidación del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas", a efectos de que se subsanen las observaciones desarrollados y plasmadas en dicha nota.

Ahora bien, emergente de las observaciones efectuadas por el Órgano Legislativo, la Entidad Municipal de Aseo Urbano en su condición de Unidad Solicitante en coordinación de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, a través de las unidades correspondientes, subsana las mismas, procediendo en consecuencia al reemplazo de los documentos observados por documentos corregidos, modificados, ampliados y/o complementadas, aspecto que justifica la no coincidencia en la foliación original de primera instancia. Consecuentemente, la Dirección General de Gestión Legal procede a efectuar las complementaciones respectivas al Informe Legal y Decreto Edil. Po lo cual, la nota H.C.M. Alc. N° 25/22 de fecha 14 de febrero de 2022, fue debidamente atendida.



Bajo este precedente, se recomienda a su autoridad que a través de la Secretaría de su digno Despacho, se proceda a la remisión de la totalidad de los antecedentes del presente trámite, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 y artículo 6 - m.m.) de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014 se disponga su tratamiento, y consideración, emitiendo en consecuencia la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación y consolidación del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de lo establecido por la Ley Autónoma Municipal N° 214/2021, Ley Autónoma Municipal N° 145, y su Reglamentación respectiva.

Que, mediante DECRETO EDIL N° 06/2022 de 31 de enero de 2022, el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leaño Palenque, Decreta, SOLICITAR al Concejo Municipal de Sucre, la emisión de la Ley que disponga la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de la superficie total a expropiar de 439.800,00 mts2 (cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos 00/100 metros cuadrados) equivalente a 43,98 Has.

Que, mediante INFORME AMPLIATORIO N° 08/2022, de 21 de febrero de 2022, suscrito por el Abog. Álvaro F. Estrada Cuenca, ASESOR LEGAL DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. y el Ing. José Luis Zambrana Llanos, RESP. GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS G.A.M.S., con el Visto Bueno del Ing. Conrado Ortiz Martínez, JEFE a.i. GESTIÓN AMBIENTAL y RESIDUOS G.A.M.S., Ing. Mirko A. Salinas Mancilla, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. y el Lic. Jaime Soto Vallejos, STRIO. MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE., el mismo presenta el siguiente cuadro y conclusión:

En atención a la Hoja de Ruta No. C-0869, cite Concejo Municipal H.C.M. Alc. No. 25/22, referente a la Devolución del trámite de la Solicitud "Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación y Consolidación del Derecho Propietario del Botadero Municipal de Lechuguillas", se subsana las observaciones y se aclara de acuerdo al siguiente detalle a continuación :

I. OBSERVACIONES, SUBSANACIONES Y ACLARACIONES

| No. | OBSERVACIONES H.C.M. ALC. No. 25/22 | CORRECCIONES REALIZADAS |
|-----|---|--|
| 1.- | En la Certificación DDCH-CER No. 06/2022 emitida por el Instituto Departamental de Reforma Agraria Departamental de Chuquisaca, denominan a las Parcelas Como Comunidad Campesina Lechuguillas 005 al predio de los señores Vedia Ramírez y como Comunidad Campesina Lechuguilla 008 a los terrenos de propiedad del señor Evaristo Salanova Salazar, sin embargo en el Informe Técnico No. 03/2022 de la Jefatura de Gestión Ambiental y Residuos del GAMS a fojas 97 y 94 y en el Informe Legal No. 09/2022 de la Dirección Municipal de Medio Ambiente a fojas 90, hacen referencia erróneamente a la parcela como Pequeña Ganadera, siendo esta denominación referida a la clase de propiedad y no así al nombre de la misma. | Revidado los Certificados de Emisión de Título Ejecutorial correspondientes: a los señores Alejandra Mónica Vedia Ramírez y Otros No. SPP-NAL-145860 predio denominado Comunidad Campesina Lechuguillas 005 ; y del Señor Evaristo Salanova Salazar No. SPP-NAL-145863, predio denominado Comunidad Campesina Lechuguillas 008 , se enmendó la observación realizada por el Honorable Concejo Municipal en el Informe Técnico GAMS. No. 03/2022 fojas 98 - 95 y el Informe Legal GAMS. No. 09/2022 fojas 91. |
| 2.- | En el plano adjunto a fojas 138 existen incongruencias en cuanto a superficies a ser expropiadas, la graficación realizada solo hace referencia al terreno de propiedad del señor Evaristo Salanova Salazar de forma exacta y no así al predio de los señores Vedia Ramírez cuando ambos predios se encuentran sometidos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública. | Verificado el plano observado por el H.C.M.S., EMAS enmendó la observación adjuntando el Plano de Levantamiento Topográfico actualizado en fojas 152. |
| 3.- | En los planos de fojas 138 a 141 no grafican ni identifican de manera clara y precisa cuales son las fracciones de | Verificado las planimetrías observadas por el H.C.M.S., EMAS enmendó la observación adjuntando el Plano de |



| | | |
|-----|--|--|
| | terreno a ser expropiadas con respecto al total de la propiedad de ambos dueños. | Polígono de Intervención en fojas 153, y el Plano de Levantamiento Topográfico actualizado en fojas 152. |
| 4.- | Los planos señalados en el numeral anterior no muestran una definición de los límites del predio del Botadero de Lechuguillas con respecto a los límites de los terrenos a ser expropiados, existiendo una línea con color verde que establece que sería el límite de propiedad sin embargo el achurrado o texturado muestra una superficie que va más allá de la línea verde, creando confusión al tiempo de realizar una lectura adecuada de los Planos Técnicos, los que deben ser de fácil interpretación, debiéndose adjuntar planos específicos de los sectores a ser expropiados con áreas concordantes al Decreto Edil 06/2022 e informes presentados. | Considerando las observaciones del H.C.M.S., EMAS enmendó la observación adjuntando el Plano de Polígono de Intervención en fojas 153, y el Plano de Levantamiento Topográfico actualizado en fojas 152. Documentos que guardan coherencia con los Informes Técnicos y Legales |
| 5.- | En el legajo remitido, se adjunta el Informe Técnico de Levantamiento Topográfico y Replanteo del Botadero Municipal de Lechuguillas" elaborado por el Topógrafo Marcos Santos Sisforo, sin embargo al ser el trámite un proceso de expropiación que debe ser realizado por el Gobierno Municipal de Sucre, el informe presentado debe ser validado con un Informe Técnico de Georreferenciación elaborado por la Unidad de Límites y Geodesia dependiente de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, adjuntando los Planos de identificación de los terrenos a ser expropiados con los puntos georeferenciados claramente especificados. | En atención a la observación realizada la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial a través de la instancia pertinente, con el único fin de enmendar la observación emitió el Informe Técnico SMOT CITE 0146/2022 de Georreferenciación para la Expropiación del Botadero Municipal de Lechuguillas. Fojas 275 al 263. |
| 6.- | Los señores Rolando Vedia Salanova, Wilber Vedia Salanova, Rubén Vedia Salanova, José Luis Miguel Vedia Salanova, y Ana María Vedia Salanova, firman el documento privado de reconocimiento de pago de fecha 18 de junio del 2021, adjuntando el respectivo reconocimiento de firmas, en calidad de Herederos del señor Sebastián Vedia Ramírez, sin embargo estas personas no figuran en el folio real actualizado de fecha 4 de enero del 2022, hecho que debe ser subsanado al ser un requisito indispensable ya que la presente Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública tiene como base Legal la Ley Autónoma Municipal 214/21, que es Excepcional y Transitoria debido al tratamiento de los recurso económicos, por lo tanto debe tomarse los recaudos necesarios para evitar reclamos posteriores en relación a este tema. | Sobre el particular, señalar que si bien no se registró la transferencia por sucesión hereditaria en los registros del Instituto Nacional de Reforma Agraria y Derechos Reales de Chuquisaca, al fallecimiento del señor Sebastian Vedia Ramírez, por parte de sus herederos declarados a través del Testimonio Notarial N° 20/2017 de fecha 10 de enero de 2017, éstos consintieron plenamente el procedimiento de expropiación a realizar, toda vez que suscribieron el Acta de Socialización y Compromiso Social y, el Documento Privado de Reconocimiento de Pago reconocido en sus firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública, ambos de fecha 18 de junio de 2021. Es decir que los señores Rolando Vedia Salanova, Wilber Vedia Salanova, Rubén Vedia Salanova, José Luis Miguel Vedia Salanova y Ana María Vedia Salanova, en calidad de herederos forzosos del señor Sebastian Vedia Ramírez, a tiempo de suscribir el Documento Privado de Reconocimiento de Pago aceptan el pago realizado como indemnización, para el trámite de expropiación a realizar sobre su predio por parte del |



| | |
|---|--|
| | <p>Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Documento Privado de Reconocimiento de Pago que señala:</p> <p>CUARTA (CLÁUSULA ACLARATORIA): Los PROPIETARIOS aceptan que el monto detallado en la cláusula anterior, que fue cancelado por la ENTIDAD, sea considerado como indemnización o justo precio para un proceso, trámite o procedimiento administrativo de expropiación a realizar por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sobre los predios rurales en posesión de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre.</p> <p>Es de esa manera que se tiene un instrumento jurídico con valor de documento público de acuerdo al artículo 1297 del Código Civil, por el cual los herederos del señor Sebastian Vedia Ramírez no podrían argumentar reclamos posteriores en relación a la expropiación, máxime si el Documento Privado de Reconocimiento de Pago será anexado a la minuta de transferencia por expropiación una vez culminado el trámite de expropiación en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el posterior registro del derecho propietario de los predios en el Instituto Nacional de Reforma Agraria y Derechos Reales de Chuquisaca.</p> |
| <p>7.- Las señoras Jimena Vedia Zarate, María Elva Vedia de Zarate, y Ana Lizbeth Vedia Zarate, herederas declaradas del señor Pedro Vedia Ramírez e inscritas en el asiento No. 2 del Folio Real que cursa en el expediente, no firman el documento privado de reconocimiento de firmas, debiendo subsanar esta observación para dar cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal 214/21.</p> | <p><u>Aclaración que se aclara en el Informe Legal a fojas 54.- emitido por EMAS.</u></p> <p>La presente observación es aclarada y argumentada conforme el parágrafo precedente.</p> |
| <p>8.- El Decreto Edil No. 06/2022 de fecha 31 de enero de 2022, al igual que los puntos 6 y 7 objeto de observación de la presente nota de atención, no contempla la situación jurídica de los herederos forzosos que firman Documentos Privados de Reconocimiento de Pago. Debería ser justificada y/o enmendada dicha situación para dar seguridad jurídica al trámite homogenizando informes jurídicos y legales.</p> | <p>La presente observación es aclarada y argumentada conforme el parágrafo precedente.</p> |

I. CONCLUSIONES

Considerando que las observaciones realizadas por el Honorable Concejo Municipal de Sucre al trámite de solicitud de "DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS", las mismas mediante la presente y documentación adjunta se tienen por subsanadas y aclaradas, el expediente presentado en fecha 02/02/2022 sufrió un incremento de 32 fojas de fojas



243 a fojas 275, a raíz de las complementaciones y enmiendas realizadas en el Informe Legal de EMAS, el Informe Técnico de Levantamiento Topográfico y Georreferenciación de EMAS y la complementación del Informe Técnico de Georreferenciación de SMOT. Se anexa documentación solicitada acorde al Artículo 8 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019.

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE SMOT N° 0146/2022**, de 14 de febrero de 2022, suscrita por el Top. Geo. Freddy Coronel Carmona, TOPOGRAFO UNIDAD DE LIMITES TERRITORIALES Y GEODESIA G.A.M.S., con el Visto Bueno del Arq. Ives R Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, informe en el cual luego de presentar antecedentes y resultados del trabajo técnico concluyen:

CONCLUSIONES.

Revisado la Minuta de Compra Venta efectuada por las autoridades de turno en fecha 28/12/2009, y el Informe Técnico del Levantamiento Topográfico efectuado por la consultora externa contratada por EMAS, se concluye que el predio destinado para el funcionamiento del Botadero Municipal de Lechuguillas cuenta con una **superficie de 43,98 hectáreas, equivalente a 439.800 metros cuadrados**, terreno que se encuentra ubicado en el sector de Padre Pampa, dentro de la comunidad Campesina de Lechuguillas.

De acuerdo a los datos del I.N.R.A. con respecto al estado y derecho propietario de los predios afectados por el proyecto, se presenta en el siguiente cuadro el detalle del área a expropiar de cada uno de los predios.

ÁREA A EXPROPIAR PARA EL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS

| PROPIETARIOS | PARCELA | SUPERFICIE SEGÚN TITULO HAS. | SUPERFICIE ADQUIRIDA POR EMAS S/MINUTA HAS | SUPERFICIE ADQUIRIDA POR EMAS S/MINUTA M2 |
|--|--|------------------------------|--|---|
| Alejandra Mónica Vedia Ramírez y otros | Comunidad Campesina Lechuguillas No. 005 | 119,6775 | 20,60 | 233800.002 |
| Evaristo Salanova Salazar | Comunidad Campesina Lechuguillas No. 008 | 46,0481 | 23,38 | 206000.002 |
| TOTAL. | | | 43,98 | 439800.004 |

| COORDENADAS DE LA POLIGONAL A EXPROPIAR | | |
|--|------------|-------------|
| POLIGONO EN CORTE ADQUIRIDO DE PROP DE EVARISTO SALANOVA SALAZAR | | |
| PUNTO | ESTE | NORTE |
| 1 | 268880.657 | 7893857.261 |
| 2 | 268880.657 | 7893857.261 |
| 3 | 268892.963 | 7893855.633 |
| 4 | 268900.665 | 7893850.696 |
| 5 | 268943.073 | 7893801.210 |
| 6 | 269030.771 | 7893665.870 |
| 7 | 269064.651 | 7893622.411 |
| 8 | 269261.637 | 7893585.246 |

| COORDENADAS DE LA POLIGONAL A EXPROPIAR | | |
|--|------------|-------------|
| POLIGONO EN CORTE ADQUIRIDO DE PROP DE EVARISTO SALANOVA SALAZAR | | |
| PUNTO | ESTE | NORTE |
| 59 | 269034.957 | 7893286.841 |
| 60 | 269040.702 | 7893300.794 |
| 61 | 269040.702 | 7893316.388 |
| 62 | 269034.136 | 7893325.416 |
| 63 | 269025.108 | 7893337.728 |
| 64 | 269010.335 | 7893342.652 |
| 65 | 268993.920 | 7893349.218 |
| 66 | 268985.712 | 7893345.935 |



| | | | | | |
|----|------------|-------------|-----|------------|-------------|
| 9 | 269361.746 | 7893570.745 | 67 | 268977.575 | 7893341.866 |
| 10 | 269480.336 | 7893475.535 | 68 | 268975.863 | 7893341.011 |
| 11 | 269453.756 | 7893437.531 | 69 | 268967.656 | 7893337.728 |
| 12 | 269440.167 | 7893392.692 | 70 | 268952.882 | 7893345.935 |
| 13 | 269429.953 | 7893366.428 | 71 | 268945.496 | 7893355.784 |
| 14 | 269419.739 | 7893341.624 | 72 | 268940.164 | 7893360.583 |
| 15 | 269403.689 | 7893313.901 | 73 | 268937.288 | 7893363.171 |
| 16 | 269384.082 | 7893292.424 | 74 | 268925.798 | 7893370.557 |
| 17 | 269366.847 | 7893278.472 | 75 | 268912.666 | 7893377.944 |
| 18 | 269351.253 | 7893253.849 | 76 | 268898.713 | 7893377.944 |
| 19 | 269336.479 | 7893235.793 | 77 | 268888.043 | 7893377.123 |
| 20 | 269315.140 | 7893216.916 | 78 | 268879.015 | 7893377.123 |
| 21 | 269299.545 | 7893202.142 | 79 | 268872.449 | 7893388.614 |
| 22 | 269292.159 | 7893194.755 | 80 | 268870.808 | 7893398.463 |
| 23 | 269275.744 | 7893180.803 | 81 | 268869.439 | 7893405.076 |
| 24 | 269269.178 | 7893170.954 | 82 | 268865.883 | 7893422.265 |
| 25 | 269262.612 | 7893161.105 | 83 | 268861.779 | 7893438.680 |
| 26 | 269251.942 | 7893152.076 | 84 | 268856.034 | 7893453.453 |
| 27 | 269236.356 | 7893147.098 | 85 | 268855.213 | 7893463.302 |
| 28 | 269224.550 | 7893148.956 | 86 | 268849.468 | 7893472.330 |
| 29 | 269220.165 | 7893151.586 | 87 | 268844.544 | 7893478.896 |
| 30 | 269216.343 | 7893153.880 | 88 | 268830.591 | 7893494.490 |
| 31 | 269205.673 | 7893160.446 | 89 | 268825.943 | 7893501.462 |
| 32 | 269202.518 | 7893162.116 | 90 | 268825.667 | 7893501.877 |
| 33 | 269191.720 | 7893167.833 | 91 | 268818.273 | 7893513.379 |
| 34 | 269179.409 | 7893176.040 | 92 | 268809.633 | 7893522.503 |
| 35 | 269167.098 | 7893186.710 | 93 | 268800.205 | 7893522.950 |
| 36 | 269153.966 | 7893191.634 | 94 | 268792.016 | 7893535.528 |
| 37 | 269154.786 | 7893202.304 | 95 | 268786.271 | 7893544.556 |
| 38 | 269159.711 | 7893217.078 | 96 | 268782.167 | 7893555.226 |
| 39 | 269163.815 | 7893232.672 | 97 | 268782.167 | 7893571.641 |
| 40 | 269163.815 | 7893240.095 | 98 | 268789.554 | 7893597.084 |
| 41 | 269163.815 | 7893247.445 | 99 | 268793.657 | 7893611.037 |
| 42 | 269157.249 | 7893261.398 | 100 | 268796.940 | 7893624.989 |
| 43 | 269144.937 | 7893271.247 | 101 | 268794.478 | 7893638.942 |
| 44 | 269135.088 | 7893269.605 | 102 | 268789.554 | 7893653.715 |
| 45 | 269121.957 | 7893261.398 | 103 | 268791.195 | 7893670.951 |
| 46 | 269110.466 | 7893255.653 | 104 | 268801.865 | 7893689.008 |
| 47 | 269109.362 | 7893254.785 | 105 | 268816.638 | 7893711.168 |
| 48 | 269098.976 | 7893246.625 | 106 | 268829.770 | 7893730.045 |
| 49 | 269087.485 | 7893240.059 | 107 | 268837.978 | 7893744.818 |
| 50 | 269073.532 | 7893241.700 | 108 | 268845.364 | 7893754.667 |
| 51 | 269055.476 | 7893245.804 | 109 | 268851.110 | 7893762.875 |
| 52 | 269053.577 | 7893246.826 | 110 | 268856.855 | 7893773.545 |
| 53 | 269044.806 | 7893251.549 | 111 | 268861.779 | 7893785.856 |
| 54 | 269036.006 | 7893256.499 | 112 | 268869.987 | 7893797.346 |
| 55 | 269031.674 | 7893258.936 | 113 | 268877.374 | 7893812.120 |
| 56 | 269022.646 | 7893264.681 | 114 | 268886.402 | 7893826.893 |
| 57 | 269022.646 | 7893271.247 | 115 | 268885.581 | 7893840.025 |



58 | 269030.855 | 7893277.814

116 | 268880.657 | 7893848.233

| COORDENADAS DE LA POLIGONAL A EXPROPIAR | | |
|---|------------|-------------|
| POLIGONO EN CORTE ADQUIRIDO DE ALEJANDRA MONICA VEDIA RAMIREZ Y OTROS | | |
| PUNTO | ESTE | NORTE |
| 1 | 268468.644 | 7893870.876 |
| 2 | 268485.635 | 7893866.656 |
| 3 | 268503.013 | 7893865.616 |
| 4 | 268560.973 | 7893870.985 |
| 5 | 268621.041 | 7893886.628 |
| 6 | 268642.164 | 7893888.315 |
| 7 | 268664.317 | 7893885.455 |
| 8 | 268795.864 | 7893858.232 |
| 9 | 268880.657 | 7893857.261 |
| 10 | 268880.657 | 7893848.233 |
| 11 | 268885.581 | 7893840.025 |
| 12 | 268886.402 | 7893826.893 |
| 13 | 268877.374 | 7893812.120 |
| 14 | 268869.987 | 7893797.346 |
| 15 | 268861.779 | 7893785.856 |
| 16 | 268856.855 | 7893773.545 |
| 17 | 268851.110 | 7893762.875 |
| 18 | 268845.364 | 7893754.667 |
| 19 | 268837.978 | 7893744.818 |
| 20 | 268829.770 | 7893730.045 |
| 21 | 268816.638 | 7893711.168 |
| 22 | 268801.865 | 7893689.008 |
| 23 | 268791.195 | 7893670.951 |
| 24 | 268789.554 | 7893653.715 |
| 25 | 268794.478 | 7893638.942 |
| 26 | 268796.940 | 7893624.989 |
| 27 | 268793.657 | 7893611.037 |
| 28 | 268789.554 | 7893597.084 |
| 29 | 268782.167 | 7893571.641 |
| 30 | 268782.167 | 7893555.226 |
| 31 | 268786.271 | 7893544.556 |
| 32 | 268792.016 | 7893535.528 |
| 33 | 268800.205 | 7893522.950 |
| 34 | 268781.364 | 7893521.245 |
| 35 | 268771.515 | 7893514.679 |
| 36 | 268761.665 | 7893510.301 |
| 37 | 268750.723 | 7893509.207 |
| 38 | 268741.967 | 7893503.734 |
| 39 | 268735.402 | 7893498.264 |
| 40 | 268725.553 | 7893498.264 |

| COORDENADAS DE LA POLIGONAL A EXPROPIAR | | |
|---|------------|-------------|
| POLIGONO EN CORTE ADQUIRIDO DE ALEJANDRA MONICA VEDIA RAMIREZ Y OTROS | | |
| PUNTO | ESTE | NORTE |
| 53 | 268654.695 | 7893395.533 |
| 54 | 268647.309 | 7893391.430 |
| 55 | 268642.384 | 7893386.505 |
| 56 | 268639.922 | 7893377.477 |
| 57 | 268640.743 | 7893366.807 |
| 58 | 268641.563 | 7893359.421 |
| 59 | 268641.563 | 7893355.317 |
| 60 | 268633.636 | 7893349.768 |
| 61 | 268633.356 | 7893349.572 |
| 63 | 268621.866 | 7893343.826 |
| 64 | 268622.418 | 7893332.081 |
| 65 | 268606.545 | 7893327.548 |
| 66 | 268597.790 | 7893327.548 |
| 67 | 268587.941 | 7893327.548 |
| 68 | 268583.564 | 7893330.831 |
| 69 | 268573.715 | 7893336.303 |
| 70 | 268566.055 | 7893348.340 |
| 71 | 268562.772 | 7893353.812 |
| 72 | 268558.394 | 7893364.755 |
| 73 | 268556.206 | 7893374.604 |
| 74 | 268552.923 | 7893378.982 |
| 75 | 268546.357 | 7893384.453 |
| 76 | 268536.508 | 7893387.736 |
| 77 | 268527.753 | 7893393.208 |
| 78 | 268521.187 | 7893398.680 |
| 79 | 268505.866 | 7893398.680 |
| 80 | 268491.640 | 7893398.680 |
| 81 | 268478.508 | 7893398.680 |
| 82 | 268468.659 | 7893405.246 |
| 83 | 268455.527 | 7893416.189 |
| 84 | 268448.961 | 7893430.415 |
| 85 | 268438.839 | 7893441.495 |
| 86 | 268430.631 | 7893448.882 |
| 87 | 268422.424 | 7893458.731 |
| 88 | 268410.933 | 7893463.656 |
| 89 | 268395.339 | 7893463.656 |
| 90 | 268373.179 | 7893461.193 |
| 91 | 268346.915 | 7893462.014 |
| 92 | 268341.170 | 7893458.731 |
| 93 | 268334.604 | 7893457.910 |



| | | | | | |
|----|------------|-------------|-----|------------|-------------|
| 41 | 268711.327 | 7893493.886 | 94 | 268331.321 | 7893461.193 |
| 42 | 268697.101 | 7893493.886 | 95 | 268322.293 | 7893471.863 |
| 43 | 268685.063 | 7893487.320 | 96 | 268315.727 | 7893479.250 |
| 44 | 268675.214 | 7893481.849 | 97 | 268302.595 | 7893479.250 |
| 45 | 268667.804 | 7893468.882 | 98 | 268291.925 | 7893479.250 |
| 46 | 268666.459 | 7893466.528 | 99 | 268277.972 | 7893482.533 |
| 47 | 268664.271 | 7893450.113 | 100 | 268268.123 | 7893487.457 |
| 48 | 268664.271 | 7893448.550 | 101 | 268254.991 | 7893496.485 |
| 49 | 268664.271 | 7893438.076 | 102 | 268248.644 | 7893505.141 |
| 50 | 268664.271 | 7893427.132 | 103 | 268315.995 | 7893618.446 |
| 51 | 268664.271 | 7893417.283 | 104 | 268349.285 | 7893673.199 |
| 52 | 268660.988 | 7893404.151 | | | |

En el marco de la normativa ambiental vigente y el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma No. 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", se concluye que la presente propuesta cuenta con los requisitos mínimos citados en el **Artículo 8 del Reglamento mencionado** (Actos Previos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública), razón por la cual se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal emitir el **Decreto Edil** correspondiente, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública al Concejo Municipal, para proseguir con el correspondiente trámite de expropiación de **43,98 hectáreas de terreno equivalente a 439.800 metros cuadrados** para regularizar el derecho propietario los predios del Botadero Municipal de Lechuguillas.

De acuerdo al levantamiento topográfico realizado por el topógrafo de EMAS con respecto al estado y derecho propietario de los predios afectados por el proyecto, se presenta en el siguiente cuadro el detalle del área a expropiar de cada uno de los predios.

Luego de obtener los datos técnicos en gabinete y habiendo realizado la sobreposición con los predios del saneamiento agrario rural del INRA, se pudo verificar que el área requerida para el Botadero Municipal de Lechuguillas afecta a parcelas, de acuerdo al detalle adjunto:



De acuerdo a la documentación del INRA por el tema de la expropiación que los predios pertenecen a las siguientes personas:

- Alejandra Mónica Vedia Ramírez y otros
- Evaristo Salanova Salazar

El área a expropiar es de **43,98 hectáreas**, que se encuentran en el área rural, por lo que, se deberá agilizar los trámites de expropiación del terreno, puesto que a la fecha aún el sector tiene un uso de suelo rural.

Que, el **INFORME LEGAL N° 208/2022 de 31 de enero de 2022**, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL D.G.G.L. del G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE



JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Vela Gómez, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., luego de señalar la base legal que respalda el proyecto, concluye:

1.- En el marco legal descrito, el análisis efectuado, considerando lo establecido por el artículo primero de la Resolución Autonómica Municipal N° 283/2020, de fecha 07 de diciembre de 2020 que dispone: "Artículo 1.- Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., en el marco de sus competencias y en aplicación de sus procedimientos establecidos en la normativa en actual vigencia, por intermedio de las unidades correspondientes se inicien las gestiones y trámites técnicos, legales y administrativos, para el registro de los predio del botadero Lechuguillas en Derechos Reales en favor del G.A.M.S."; en ese sentido el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación de la Entidad Municipal de Aseo Urbanos, en coordinación de las instancias correspondientes realiza todas las gestiones técnicas administrativas y legales para el cumplimiento estricto de lo instruido por la resolución precitada.

2.- En ese sentido, el Órgano Legislativo sanciona la Ley Municipal Autonómica N° 214/2021 Ley Excepcional a la Ley N° 145/19 mismo que tiene por objeto efectuar de manera excepcional, Única y transitoria la modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, a efectos de expropiar los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas en posesión de la Entidad Municipal de Aseo Urbano, instrumento normativo que permite introducir modificaciones excepcionales, únicas y transitorias al reglamento a La Ley Municipal Autonómica N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, en el marco y cumplimiento de lo establecido por la Disposición Final Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 214/2021 "Ley Excepcional a la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019.

3.- Ahora bien, en cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica N° 214/2021, Ley Excepcional a la Ley N° 145/19 y su Reglamentación correspondiente, la Entidad de Municipal de Aseo Urbanos en su condición de Unidad solicitante conforme establece el artículo 2 parágrafo primero del Decreto Municipal N° 91/2021 que modifica al Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, emite los informes Técnico e Informe Legal, los cuales establecen de manera expresa las causas de necesidad y Utilidad Pública, identificando para el caso concreto que nos ocupa las establecidas en los incisos b) y h) del artículo 7 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, causas que se encuentran justificadas y motivadas a través de los siguientes documentos administrativos:

-Informe Legal de fecha 17/01/2022 emitido por Abog. Cristhiam J. Nuñez Lastra, Abogado Externo E.M.A.S. (Unidad Solicitante).

-INFORME TÉCNICO 003/2022 CITE: DIR.TEC.PLAN.PROY EMAS emitido por ING. GUSTAVO CUELLAR DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS EMAS Unidad Solicitante).

Documentos administrativos que están refrendados por Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, a través de las Unidades competentes en razón de materia del Órgano Ejecutivo, de acuerdo al siguiente detalle:

-INFORME LEGAL D.M.M.A. A.F.E.C. N° 09/2022 emitido por Lic. Álvaro F. Estrada Cuenca, Asesor Legal Dirección Municipal De Medio Ambiente G.A.M.S.

-INFORME TÉCNICO No. 03/2022 emitido por Lic. Jaime Soto Vallejos, Strio. Municipal de Desarrollo Económico G.A.M.S.; Ing. Mirko A. Salinas Mancilla, Director de Medio Ambiente G.A.M.S.; Ing. Conrado Ortiz Martínez, JEFE a.i. GESTION AMBIENTAL y RESIDUOS G.A.M.S.; Ing. José Luis Zambrana Llanos, RESP. GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS G.A.M.S.

4.- Que, en lo que respecta la titularidad del inmueble a expropiar, el área legal de la Entidad Municipal de Aseo Urbano en su condición de Unidad Solicitante, justifica este aspecto mediante Informe Legal de 18 de febrero de 2022, mismo que indica de manera textual:

"(...) **CONCLUSIONES** ...

CUARTA: En observancia al artículo 8, numeral 3 del Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, la **acreditación documental de la titularidad del inmueble** a expropiar se tiene cumplida por cuanto el derecho propietario de los predios rurales objeto de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se tiene plenamente identificado en el Instituto Nacional de Reforma Agraria, de la siguiente manera:

-**Título Ejecutorial SPP-NAL-145860**, parcela "Comunidad Campesina Lechuguillas 005", registrado con código catastral 01010109432005, se encuentra registrado el derecho propietario a favor de los señores Alfonso Vedia



Ramírez, Pedro Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Sebastian Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez. Asimismo, mediante **Certificado Catastral N° CC-T-CHU001671/2021** y **Registro de Transferencia N° CHU0674/2021**, se modifica la situación jurídica del antes citado predio, teniendo nuevo Código Catastral 20R2685997893843, transfiriendo por sucesión hereditaria la alicuota parte que le correspondía al señor Pedro Vedia Ramírez, a favor de sus herederas Juana Zárate Daza Jimena Vedia Zárate, María Elva Vedia Zárate, Ana Lizbeth Vedia Zárate.

-**Título Ejecutorial SPP-NAL-145863**, parcela "Comunidad Campesina Lechuguillas 008", registrado con código catastral 01010109432008, se encuentra registrado a favor de Evaristo Salanova Salazar.

De igual forma, en los registros de **Derechos Reales de Chuquisaca**, dichos predios rurales se encuentran registrados de la siguiente forma:

-Folio Real con **Matrícula No. 1.01.1.14.0001717**, del predio ubicado en San Lázaro, Primera, Oropeza, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 005", con una superficie de 119.6775 hectáreas, registrados como propietarios, en el Asiento Nro.2 de titularidad sobre el dominio, los señores: Alfonzo Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Sebastian Vedia Ramírez, Juana Zárate Daza, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez, Jimena Vedia Zárate, María Elva Vedia Zárate, Ana Lizbeth Vedia Zárate mediante título ejecutorial copropiedad Nro. SPP-NAL-145860, expedido el 27 de septiembre de 2010 y declaratoria de herederos, escritura pública N° 101 al fallecimiento de Pedro Vedia Ramírez.

-Folio Real con **Matrícula No. 1.01.1.14.0001720**, del predio ubicado en San Lázaro, Primera, Oropeza, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 008", con una superficie de 46.0481 hectáreas, registrado como propietario, en el Asiento Nro.1 de titularidad sobre el dominio, el señor: Evaristo Salanova Salazar, mediante título ejecutorial individual Nro. SPP-NAL-145863, expedido el 27 de septiembre de 2010.

Sobre el particular, señalar que si bien no se registró la transferencia por sucesión hereditaria en los registros del Instituto Nacional de Reforma Agraria y Derechos Reales de Chuquisaca, al fallecimiento del señor Sebastian Vedia Ramírez, por parte de sus herederos declarados a través del Testimonio Notarial N° 20/2017 de fecha 10 de enero de 2017, éstos consintieron plenamente el procedimiento de expropiación a realizar, toda vez que suscribieron el Acta de Socialización y Compromiso Social y, el Documento Privado de Reconocimiento de Pago reconocido en sus firmas y rúbricas ante Notario de Fe Pública, ambos de fecha 18 de junio de 2021.

Es decir que los señores Rolando Vedia Salanova, Wilber Vedia Salanova, Rubén Vedia Salanova, José Luis Miguel Vedia Salanova y Ana María Vedia Salanova, en calidad de herederos forzosos del señor Sebastian Vedia Ramírez, a tiempo de suscribir el Documento Privado de Reconocimiento de Pago aceptan el pago realizado como indemnización, para el trámite de expropiación a realizar sobre su predio por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a lo siguiente:

CUARTA (CLÁUSULA ACLARATORIA): Los PROPIETARIOS aceptan que el monto detallado en la cláusula anterior, que fue cancelado por la ENTIDAD, sea considerado como indemnización o justo precio para un proceso, trámite o procedimiento administrativo de expropiación a realizar por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre sobre los predios rurales en posesión de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre.

Es de esa manera que se tiene un instrumento jurídico con valor de documento público de acuerdo al artículo 1297 del Código Civil, por el cual los herederos del señor Sebastian Vedia Ramírez, no podrían argumentar reclamos posteriores en relación a la expropiación, máxime si el Documento Privado de Reconocimiento de Pago será anexado a la minuta de transferencia por expropiación una vez culminado el trámite de expropiación en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para el posterior registro del derecho propietario de los predios en el Instituto Nacional de Reforma Agraria y Derechos Reales de Chuquisaca.

En relación a la acreditación de la titularidad de los predios, documental adjunta de acuerdo al siguiente detalle: **Título Ejecutorial SPP-NAL-145863** y Plano Catastral NP: 01010109432008 emitido por el I.N.R.A. en fecha 23 de junio de 2021, a solicitud de Juan Carlos Mérida Rendón – Gerente General E.M.A.S., **Título Ejecutorial SPP-NAL-145860** y Plano Catastral NP: 01010109432008, emitido por el I.N.R.A. en fecha 23 de junio de 2021, a solicitud de Juan Carlos Mérida Rendón – Gerente General E.M.A.S., **Certificación DDCH – CER No. 6/2022** de fecha 07 de enero de 2022, emitida por el I.N.R.A. en relación a la copia legalizada del **Certificado Catastral N° CC-T-CHU001671/2021** y, **Registro de Transferencia Cambio de Nombre N° CHU00674/2021**, ambos de fecha 07 de septiembre de 2021; Folio Real registrado con **matrícula Nro. 1.01.1.14.0001717**, emitido en fecha 04 de



enero de 2022 y, Folio Real registrado con matrícula Nro. 1.01.1.14.0001720, emitido en fecha 04 de enero de 2022 (...).

Bajo este razonamiento, se justifica y Acredita la documental de la titularidad del bien a expropiar conforme lo exige el Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N°145/19 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.

5.- Que, conforme la información recabada por los documentos administrativos descritos precedentemente, la superficie a expropiar serán afectados de los terrenos a cuya titularidad corresponden a:

-Predio rural del señor Evaristo Salanova Salazar, ubicado en San Lázaro, Primera, Oropeza, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 008", con una superficie de 46.0481 hectáreas, con colindancias al Norte: Plano N° 01-01-01-09-432008, Sur: Plano N° 01-01-01-09-432008, Este: Plano N° 01-01-01-09-432008 y Oeste: Plano N° 01-01-01-09-432008, registrado mediante título ejecutorial individual Nro. SPP-NAL-145863, expedido el 27 de septiembre de 2010 y registrado en Derechos Reales con Matrícula Nro. 1.01.1.14.0001720; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación **23.38 hectáreas o 233.800 mts².**

-Predio rural de los señores Alfonso Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Sebastian Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez, Juana Zárate Daza Jimena Vedia Zárate, María Elva Vedia Zárate y Ana Lizbeth Vedia Zárate, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 005", con una superficie de 119.6775 hectáreas, con colindancias al Norte: Plano N° 01-01-01-09-432005, Sur: Plano N° 01-01-01-09-432005, Este: Plano N° 01-01-01-09-432005 y Oeste: Plano N° 01-01-01-09-432005, registrado mediante título ejecutorial SPP-NAL-145860 y registrado en Derechos Reales con Matrícula Nro. 1.01.1.14.0001717; sobre el cual se afectarán dentro del trámite de expropiación **20.60 hectáreas o 206.000 mts². Consiguientemente la superficie total a expropiar será 439800 mts². Equivalente a 43.98 Ha.**

6.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 8 del Reglamento a Ley Municipal Autónoma N° 145/19 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, dentro del Expediente Administrativo se tiene evidente el cumplimiento de los requisitos que hacen a los actos previos a la emisión de la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la consolidación del Derecho Propietario de los predios donde funcionan el Botadero de Lechuguillas, considerando las observaciones efectuadas por el Órgano Legislativo, mismas que fueron debidamente subsanadas, corregidas, ampliadas y/o complementadas y en su defecto reemplazadas para su mejor comprensión evitando confusiones innecesarias, conforme el siguiente cuadro resumen:

| No. | ACTOS PREVIOS A LA EMISIÓN DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA (art. 8 del Reglamento a la Ley N°145) | DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO |
|-----|--|---|
| 1. | Socialización del proyecto y proceso expropiatorio | Remítase Anexo "A" se adjunta: - Acta de Socialización debidamente firmada Original). - Documentos Privados de Reconocimiento de Pago y sus correspondientes Reconocimiento de Firmas (Original). |
| 2. | Informe Técnico del Proyecto y Georreferenciación | Remítase Anexo "B" se adjunta: - Certificación de Punto Geodésico, emitido por Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial G.A.M.S. 28/12/2021 (Original). - Informe Técnico Levantamiento Topográfico, Elaborado por el Top. Marcos Santos Sisforo Reg. Nacional 01-3318 y aprobado por COTOBOL Chuquisaca 25/01/2022 (Original). |
| 3. | Acreditación documental de la | Remítase Anexo "C" se adjunta: - Fotocopias Dirección Postal Casilla 778 |



| | | |
|-----------|---|--|
| | <p>titularidad del bien a expropiar</p> | <p>(Fotocopia Simple)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Testimonio N° 101/2021 (Fotocopia Simple). - Testimonio N° 20/2017 (Fotocopia Simple). - Certificado de Emisión de Título Ejecutorial INRA No. SPP-NAL-145863 - Plano Catastral INRA No. NP: 01010109432008 (Firma y Sello Original). - Certificado de Emisión de Título Ejecutorial INRA No. SPP-NAL-145860 (Original). - Anexo de Beneficiarios (Original). - Plano Catastral INRA No. NP: 01010109432005 (Firma y Sello Original). - Certificación DDCH-CER No. 6/2022 de 07/01/2022 emitido por el INRA (Original). - Certificado Catastral N°CC-TCCHU01671/2021 emitido por el INRA (fotocopia legalizada). - Registro de Transferencia Cambio de Nombre N°CHU00674/2021 emitido por el INRA (fotocopia legalizada). - Folio Real No. 1.01.1.14.0001720 (Original). - Folio Real No. 1.01.1.14.0001717 (Original). |
| <p>4.</p> | <p>Informe Técnico de Justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Publica</p> | <p>Remítase Anexo " D y E" se adjunta:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe Legal de fecha 17/01/2022 emitido por Abog. Crísthiam J. Nuñez Lastra Abogado Externo E.M.A.S. (Original). - INFORME LEGAL D.M.M.A. A.F.E.C. N° 09/2022 emitido por Lic. Álvaro F. Estrada Cuenca Asesor Legal Dirección Municipal De Medio Ambiente G.A.M.S. (Original). - INFORME TÉCNICO No. 03/2022 emitido por Lic. Jaime Soto Vallejos Strio. Municipal De Desarrollo Económico G.A.M.S.; Ing. Mirko A. Salinas Mancilla Director de Medio Ambiente G.A.M.S.; Ing. Conrado Ortiz Martínez JEFE a.i. GESTION AMBIENTAL y RESIDUOS G.A.M.S.; Ing. José Luis Zambrana Llanos RESP. GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS G.A.M.S. (Original). - INFORME TÉCNICO 003/2022 CITE: DIR.TEC.PLAN.PROY EMAS emitido por ING. GUSTAVO CUELLAR DIRECTOR DE PLANIFICACION Y PROYECTOS EMAS (Original). |



7.- Que, habiéndose cumplido con los actos previos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública que permite la expropiación, en observancia del artículo 9 del Reglamento a la Ley autonómica Municipal N°145/19 corresponde que su autoridad como la Máxima Autoridad Ejecutiva, emita Decreto Edil, a efectos de solicitar al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y utilidad pública que permita la expropiación para la consolidación del Derecho Propietario de los predios donde funcionan el Botadero de Lechuguillas, conforme señala el artículo 16 numeral 35 de la Ley N°482 y artículo 6 - m.m.) de la Ley N° Municipal Autonómica N° 027/2014

Que, el mismo **INFORME LEGAL N° 208/2022** precedentemente enunciado recomienda: Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda la suscripción Decreto Edil de solicitud de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, para la Expropiación y consolidación del Derecho Propietario de los terrenos Rurales del Botadero Municipal de lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de una superficie total a expropiar de 439800 mts². Equivalente a 43.98 Ha.

Una vez suscrito el Decreto Edil adjunto en cuatro ejemplares, se recomienda a su autoridad que a través de la secretaría de su digno despacho, se proceda a la remisión de la totalidad de los antecedentes del presente trámite, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 y artículo 6 - m.m.) de la Ley N° Municipal Autonómica N° 027/2014 se disponga su tratamiento, y consideración, emitiendo en consecuencia la ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación y consolidación del Derecho Propietario de los terrenos Rurales del Botadero Municipal de lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de lo establecido por la Ley Municipal Autonómica N° 214/2021, ley Municipal Autonómica N° 145, y su reglamentación respectiva.

Que mediante **nota CITE: D.M.A. N° 006/2022 de fecha 18 de enero de 2022** suscrita por el Ing. Mirko A. Salinas Mancilla DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. y el Lic. Jaime Soto Vallejos SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE remiten documentación que respalda la generación de la ley de declaratoria de necesidad y utilidad pública de los predios del botadero municipal de sucre (lechuguillas).

Que, a de (fs. 218 a 231 mediante Acta de Socialización y Compromiso Social suscrita en fecha 18 de junio de 2021 y, Documento Privado de Reconocimiento de Pago de fecha 18 de junio de 2021, reconocido en sus firmas y rúbricas mediante Certificación de Firmas y Rúbricas N° 2509/2021 de fecha 24 de junio de 2021, Certificación de Firmas y Rúbricas N° 2594/2021 de fecha 28 de junio de 2021, ambas ante la Notaría de fe Pública N° 23 del departamento de Chuquisaca y Certificación de Firmas y Rúbricas N° 1301/2021 de fecha 25 de agosto de 2021 ante la Notaría de Fe Pública N° 3 del departamento de Chuquisaca; y Documento Privado de Reconocimiento de Pago de fecha 18 de junio de 2021, reconocido en sus firmas y rúbricas mediante Certificación de Firmas y Rúbricas N° 2643/2021 de fecha 30 de junio de 2021 ante la Notaría de fe Pública N° 23 del departamento de Chuquisaca; los señores Evaristo Salanova Salazar, Alfonso Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez, Juana Zárate Daza, Jimena Vedia Zárate, María Elva Vedia Zárate, Ana Lizbeth Vedia Zárate, Wilber Vedia Salanova, Rolando Vedia Salazar, Ana María Vedia Salanova, José Luis Vedia Salanova y Rubén Vedia Salanova, aceptan que el monto cancelado por la Entidad Municipal de Aseo Urbano, sea considerado como indemnización o justiprecio dentro del trámite de expropiación a realizar por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 03/2022, de fecha 18 de enero de 2022**, suscrita por el Ing. José Luis Zambrana Llanos RESP. GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS G.A.M.S., con el visto bueno del Ing. Conrado Ortiz Martínez JEFE a.i. GESTION AMBIENTAL y RESIDUOS G.A.M.S., Ing. Mirko A. Salinas Mancilla DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. y el Lic. Jaime Soto Vallejos STRIO. MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la parte conclusiva indica:

CONCLUSIONES

Revisado la Minuta de Compra Venta efectuada por las autoridades de turno en fecha 28/12/2009, y el Informe Técnico del Levantamiento Topográfico efectuado por la consultora externa contratada por EMAS, se concluye que el predio destinado para el funcionamiento del Botadero Municipal de Lechuguillas cuanta con una **superficie de 43,98 hectáreas, equivalente a 439.800 metros cuadrados**, terreno que se encuentra ubicado en el sector



de Padre Pampa, dentro de la comunidad Campesina de Lechuguillas, cuyos propietarios se detallan en la siguiente tabla adjunta: (...)

En el marco de la normativa ambiental vigente y el Reglamento a la Ley Municipal Autonómica No. 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", se concluye que la presente propuesta cuenta con los requisitos mínimos citados en el **Artículo 8 del Reglamento mencionado** (Actos Previos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública), razón por la cual se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal emitir el **Decreto Edil** correspondiente, solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública al H. Concejo Municipal, para proseguir con el correspondiente trámite de expropiación de **43,98 hectáreas de terreno equivalente a 439.800 metros cuadrados** a y regularizar el derecho propietario los predios del Botadero Municipal de Lechuguillas.

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO N° 03/2022** precedentemente descrito en la parte de recomendaciones indica: En base a los antecedentes anteriormente mencionados se recomienda:

- ❖ A la Instancia Legal correspondiente del G.A.M.S., elaborar el Decreto Edil para solicitar la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública de los predios donde actualmente viene operado el **Botadero Municipal de Lechuguillas**.
- ❖ Al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de las instancias correspondiente, remita Antecedentes y Decreto Edil, a objeto de solicitar la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública al Concejo Municipal de Sucre, para que esta instancia promulgue la normativa correspondiente que permita la autorización de expropiación de los predios del **"Botadero Municipal de Lechuguillas"**.

Que, el **INFORME LEGAL N° 09/2022 de fecha 18 de enero de 2022**, elaborado por el Abog. Lic. Álvaro F. Estrada Cuenca, ASESOR LEGAL DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. con el visto bueno del Ing. Mirko A. Salinas Mancilla, DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S. y Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE DE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, luego de citar los antecedentes, normativas legales que respaldan la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública y realizar un análisis sobre la justificación y beneficios concluye:

CONCLUSIONES LEGALES.-

Se cumplió los **ACTOS PREVIOS** establecidos en el art. 8 del reglamento a la Ley N° 145, consecuentemente, conforme el Informe técnico se evidencia que las causales de Necesidad y Utilidad Pública son las establecidas en los incisos b) y h) de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19, en el entendido que;

-La problemática de la consolidación del derecho propietario de los predios rurales en la zona de Lechuguillas, en posesión de la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre para su utilización como botadero controlado, es de imperiosa atención por parte de las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se tiene que la infraestructura e Instalación del botadero controlado de Lechuguillas, viene funcionando hace más de 9 años, encontrándose en la etapa final de su vida útil la celda de emergencia N°1 y que hasta el momento se tiene 8 áreas (banquitas) selladas, es de esa manera que se tiene acreditada y justificada la necesidad del mejoramiento y ampliación del botadero controlado de Lechuguillas, puesto que la infraestructura tiene una larga data y se encuentra en la etapa final de su funcionamiento, adecuado tal extremo con el inciso b) del artículo 7 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19.

-La Resolución Autonómica N° 283/2020 emitida por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, como el artículo 52 del Reglamento Municipal para la Ley 755, identifican la imperiosa necesidad que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la consolidación del derecho propietario de los predios rurales de Lechuguillas, donde se encuentra emplazado actualmente el botadero controlado Lechuguillas, con el objeto de solucionar la problemática suscitada con los vecinos de los predios y, con la finalidad de emplazar instalaciones de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos debiendo acreditar el derecho propietario puesto que no es posible la ejecución de planes, programas o proyectos con financiamiento económico en la medida en la que no se encuentre consolidado el derecho propietario de los predios rurales de Lechuguillas favor de la Institución, puesto que el manejo de residuos sólidos de forma adecuada y en cumplimiento al ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente, en procura de la salud de la población y conservación del medioambiente, un beneficio colectivo para todo el pueblo de Sucre; razón por la cual se tiene plenamente acreditada la causal prevista en el inciso h) del artículo 7 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19.



-En mérito a la documental adjunta consistente en los títulos ejecutoriales SPP-NAL-145860 y SPP-NAL-145863 con sus respectivos planos catastrales, folios reales con matrículas Nro. 1.01.1.14.0001717 y Nro. 1.01.1.14.0001720, así como el informe técnico de levantamiento topográfico y Georeferenciación y el Informe Técnico 003/2022 Cite: DIR.TEC.PLAN.PROY EMAS, los predios rurales donde actualmente se encuentra el botadero controlado Lechuguillas están ubicados en el distrito 6 del municipio de Sucre, provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca, de acuerdo al siguiente detalle:

.Predio rural del señor Evaristo Salanova Salazar, ubicado en San Lázaro, Primera, Oropeza, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 008", con una superficie de 46.0481 hectáreas, con colindancias al Norte: Plano N° 01-01-01-09-432008, Sur: Plano N° 01-01-01-09-432008, Este: Plano N° 01-01-01-09-432008 y Oeste: Plano N° 01-01-01-09-432008, registrado mediante título ejecutorial individual Nro. SPP-NAL-145863, expedido el 27 de septiembre de 2010 y registrado en Derechos Reales con Matrícula Nro. 1.01.1.14.0001720; sobre el cual se afectarán de manera parcial, dentro del trámite de expropiación 23.38 hectáreas o 233.800 mts².

.Predio rural de los señores Alfonso Vedia Ramírez, Juan Vedia Ramírez, Rufino Vedia Ramírez, Sebastian Vedia Ramírez, Felicia Vedia Ramírez de Pérez, Celso Vedia Ramírez, Fernando Vedia Ramírez, Alejandra Mónica Vedia Ramírez, Juana Zárate Daza Jimena Vedia Zárate, María Elva Vedia Zárate y Ana Lizbeth Vedia Zárate, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 005", con una superficie de 119.6775 hectáreas, con colindancias al Norte: Plano N° 01-01-01-09-432005, Sur: Plano N° 01-01-01-09-432005, Este: Plano N° 01-01-01-09-432005 y Oeste: Plano N° 01-01-01-09-432005, registrado mediante título ejecutorial SPP-NAL-145860 y registrado en Derechos Reales con Matrícula Nro. 1.01.1.14.0001717; sobre el cual se afectarán de manera parcial, dentro del trámite de expropiación 20.60 hectáreas o 260.000 mts².

Sumado el total de la superficie a afectar en el trámite expropiatorio 43,98 hectáreas o 439.800 mts², área concordante con el documento privado de compra venta de fecha 28 de diciembre de 2009 suscrito entre la Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre y los propietarios de los predios rurales de Lechuguillas, lugar donde actualmente se encuentra funcionando el emplazamiento del botadero controlado de Lechuguillas.

Que, el expediente a (fs. 71 a 84) se acompaña también del **INFORME TÉCNICO 003/2022 cite DIR.TEC.PLAN.PROY EMAS de fecha 13 de enero de 2022**, suscrita por el Ing. Gustavo Cuellar, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS EMAS, dirigido al Lic. Juan Carlos Merida Rendón GERENTE GENERAL EMAS. El cual establece las bases técnicas para el inicio de proceso de expropiación.

Que, a (fs. 48 a 70) cursa en el expediente del trámite el informe legal de fecha 17 de enero de 2022 suscrita por el Abog. Cristhiam J. Nuñez Lastra, ABOGADO EXTERNO E.M.A.S.; Abog. Fabricio López Fernández, ABOGADO ASISTENTE E.M.A.S. y Abog. René Sánchez Ugarte, ASESOR LEGAL E.M.A.S., dirigido al Lic. Juan Carlos Mérida Rendón, GERENTE GENERAL E.M.A.S., informe en el cual sienta bases legales para el inicio de proceso de expropiación y consolidación de los terrenos del botadero de lechuguillas.

III.- MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302 define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.



Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito De Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones Del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

Num. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Num. 35. Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 18. (Comisiones). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26. (Atribuciones De La Alcaldesa O El Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Num.10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Num. 29. Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"

Artículo 7.- (Causas de Necesidad y Utilidad Pública) Son causas de necesidad y utilidad pública:

- b) La construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura pública.
- h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad y utilidad pública) El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante Decreto Edil, solicitará al Pleno del Concejo Municipal, la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad y utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 214/2021 LEY EXCEPCIONAL A LA LEY N° 145/19 PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, REFIERE:

Artículo 1°.- (Objeto). La presente Ley tiene por objeto efectuar de manera excepcional, Única y transitoria la modificación a la Ley Autonómica Municipal N° 145/2019, a efectos de expropiar los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas en posesión de la Entidad Municipal de Aseo Urbano.

Artículo 2°.- (Finalidad). En cumplimiento de lo establecido por el artículo primero de la Resolución Autonómica del Honorable Concejo Municipal de Sucre N° 283/2020 de fecha 07 de diciembre del 2020; la finalidad de la presente Ley es la consolidación legal, técnica y administrativa del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas, para garantizar el registro propietario de los mismos, a favor del G.A.M.S., previo cumplimiento del procedimiento establecido ante las instancias competentes.

Artículo 3°.- (Alcance). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, solo alcanzan al Trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.



Artículo 4°.- (De la Excepcionalidad). Se exceptúa la aplicación de los artículos 14, 15, 16, 17 correspondiente a la sección IV y artículo 18 inciso f) de la Ley Autonómica Municipal N° 145/201; para el trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

Artículo 5°.- (De la Modificación). Se modifica el artículo 18 inciso f) de la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019; conforme al siguiente texto:

"f) Certificación Presupuestaria para cubrir la indemnización o Documento Privado de Reconocimiento de Pago."

Artículo 6.- (De la Vigencia). La presente Ley tendrá una vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Municipal de Sucre, hasta la conclusión del trámite de Expropiación de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE:

Artículo 7.- (Etapas Del Proceso Expropiatorio).

El proceso expropiatorio tendrá las siguientes etapas, cuyo cumplimiento es obligatorio para los órganos o unidades responsables:

- a) Actos previos a la Declaratoria de Necesidad y Utilidad
- b) Emisión de Decreto Edil.
- c) Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública,
- d) Autorización de Expropiación
- e) Registró en Derechos Reales,

Artículo 8.- (Actividades) Actos Previos A La Declaratoria De Necesidad V Utilidad Pública

1. Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.- La Unidad Solicitante precederá a la socialización del proyecto a emplazarse y et proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrito por los beneficiarios.
2. Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.- Estará a cargo del personal técnico del área.
3. Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar
Área Rural:
 - Fotocopia de Cedula de identidad de los titulares.
 - Título Ejecutorial de propiedad agraria.
 - Plano de ubicación emitido por el INRA.
 - Folio Real
4. Informe Técnico de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe técnico deberá contener la justificación que determine y recomiende la viabilidad do la declaratoria de Necesidad y Utilidad
5. Informe Legal de justificación de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.- El informe legal deberá contener la justificación que recomiende la viabilidad de la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.

Artículo 9.- (Decreto Edil) La Máxima Autoridad Ejecutiva previo cumplimiento del artículo precedente emitirá Decreto Edil solicitando la Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública ante el H. Concejo Municipal para el o los proyectos.

DECRETO MUNICIPAL N° 91/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, indica:

Artículo Primero. – (Objeto) El presente Decreto Municipal tiene por objeto **APROBAR** las "MODIFICACIONES EXCEPCIONALES, ÚNICAS Y TRANSITORIAS AL REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, en el marco y cumplimiento de lo establecido por la Disposición Final Primera de la Ley Autonómica Municipal N° 214/2021 "Ley Excepcional a la Ley Autonómica Municipal N°145/2019.

Artículo Segundo. – (Modificaciones E Incorporaciones).

- I. Se incorpora el numeral 4 en el artículo 6 del Reglamento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19, con el siguiente texto:

"4. Entidad Municipal de Aseo Urbano (EMAS)."



- II. Se modifica el inciso a) del párrafo II del artículo 15 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, con el siguiente texto:
"a) Documento Privado de Reconocimiento de Pago."
- III. Se modifica el artículo 16 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, con el siguiente texto:

Artículo 16.- (Acreditación Del Pago Del Justiprecio).

I. La Unidad Solicitante deberá especificar la cláusula del Documento Privado de Reconocimiento de Pago reconocido en sus firmas rúbricas, en el que se haya establecido el monto económico del pago desarrollado a los propietarios de los predios a ser expropiados; debiéndose emitir Informe Administrativo Financiero y Jurídico por las instancias competentes de la Unidad solicitante, referente a dicha cláusula para acreditar el pago del justiprecio.

II. Los informes emitidos por la Unidad Solicitante y el Documento Privado de Reconocimiento de Pago reconocido en sus firmas rúbricas, se constituyen en documentos idóneos, suficientes y pertinentes a los fines de demostrar el pago del justiprecio."

IV. Se modifica el artículo 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, con el siguiente texto:

"La Entidad Municipal de Aseo Urbano Sucre, en calidad de Unidad Solicitante, mediante la Dirección de Medio Ambiente y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d), e) y h), para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la Autorización de Expropiación."

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente: inciso x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de su competencia y que deban ser informados por las mismas.

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en los asuntos referidos a su competencia, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso d) Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso I) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.



Que, la Ley Autónoma Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 16 de marzo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 016/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación y Consolidación del Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a Favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 235/22, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 235/2022

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de dos fracciones de terreno en una superficie total de **439.800 mts2. (Cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos 00/100 metros cuadrados), equivalentes a 43.98 Hectáreas**, a cuya titularidad a ser afectada corresponde a:

- Predio rural de señor Evaristo Salanova Salazar, ubicado en San Lázaro, Primera Oropeza designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 008", con una superficie total de 46.0481 Has. (hectáreas), registrado mediante Título Ejecutorial Individual N° SPP-NAL-145863 expedido el 27 de septiembre de 2010 y registrado en Derechos Reales con Matrícula N° 1.01.1.14.0001720, sobre el cual se afectara dentro del trámite de expropiación parcial una superficie de **23.38 Has. (hectáreas) equivalentes a 233.800 mts2. (metros cuadrados)**.
- Predio rural de los señores Alfonso Vedia Ramirez, Juan Vedia Ramirez, Rufini Vedia Ramirez, Sebastian Vedia Ramirez, Felicia Vedia Ramirez de Perez, Celso Vedia Ramirez, Fernando Vedia Ramirez, Alejandra Monica Vedia Ramirez, Juana Zarate Daza, Jimena Vedia Zarate, Maria Elva Vedia Zarate y Ana Lizbeth Vedia Zarate, designado como "Comunidad Campesina Lechuguillas 005", con una superficie total de 119.6775 hectáreas, registrado mediante Título Ejecutorial SPP-NAL-145860 y registrado en Derechos Reales con Matrícula N° 1.01.1.14.0001717, sobre el cual se afectará dentro del trámite de expropiación parcial una superficie de **20.60 Has (hectáreas) equivalentes a 206.000 mts2. (metros cuadrados)**.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:



1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
6. Ley Municipal Autónoma N° 214/2021 Ley Excepcional a la Ley N° 145/19 para la consolidación del Derecho Propietario de los terrenos Rurales del Botadero Municipal de lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, refiere.
7. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre.
8. Decreto Municipal N° 91/2021 de fecha 29 de octubre de 2021

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad **la de consolidar el Derecho Propietario de los Terrenos Rurales del Botadero Municipal de Lechuguillas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, misma que beneficiará a toda la comuna en su conjunto.

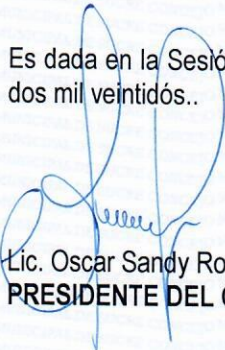
ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 235/2022, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidos..


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Mentaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 235/2022, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS TERRENOS RURALES DEL BOTADERO MUNICIPAL DE LECHUGUILLAS A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los ...16... días del mes de marzo del año dos mil veintidos.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

